



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: ENI MEXICO S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.4/00006-22

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00006-22/015

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día siete del mes de marzo de dos mil veintitrés.-----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la Empresa ENI MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 006/2022 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, signada por la Encargada de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, se ordenó visita de inspección a la Empresa ENI MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., TITULAR, PERMISIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, LOCALIZADA EN PLAYA, UBICADO EN LA LOCALIDAD EL COCAL, EN EL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO; comisionando a la C. Ana María Álvarez Almeida, Ángel Alberto Domínguez Ramírez, Armando Gómez Ligonio, Armando Figueroa Priego y Cesar Augusto Arrijoa Hernández, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar lo siguiente: --

"Verificar si la Empresa ENI MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., está dando cumplimiento a las condicionantes establecidas en el Título de concesión No. DGZF-611/18 de fecha 14 de agosto del 2018, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para usar, ocupar y aprovechar la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito que se forme en aguas marinas, localizada en la localidad El Cocal, Municipio de Cárdenas, estado de Tabasco, en caso de contar con dicha documentación verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en las condicionantes contenidas en la documentación presentada y de las que del mismo de deriven.-----"

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós, la C. Ana María Álvarez Almeida, procedió a levantar el acta de inspección 27/SRN/ZOFEMAT/006/2022, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes. -----

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y -----

CONSIDERANDO:

1.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 119, 124 y 127 Ley General de Bienes Nacionales, 1º y 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 2, 3, 15, 16 fracción V, 42, 43, 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 288 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracciones I, II, X, XI, XII, XXXVII XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año. ACUERDO QUE MODIFICA POR SEGUNDA OCASIÓN EL DIVERSO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN PARA COADYUVAR EN LA DISMINUCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, ASÍ COMO LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN EL MISMO SE

INDICAN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ENERO DE 2021; publicado en el Diario Oficial de la Federación el *30 de julio de 2021*, el cual señala en sus artículos primero párrafo segundo fracción XI, artículo tercero y transitorios primero y segundo lo siguiente: *PRIMERO*. Se adiciona el Artículo Décimo, al "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; lo anterior tomando en consideración que se le incorporó el Artículo Noveno mediante el Acuerdo modificatorio publicado por esta Secretaría en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de mayo de 2021; para quedar como sigue: "Artículo Décimo. Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color VERDE, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente: XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semaforo/, realicen todos sus trámites, procedimientos y funciones de conformidad con la legislación aplicable vigente, implementando en todo momento las medidas emitidas por la autoridad sanitaria federal, asimismo observarán los acuerdos de la Secretaría de la Función Pública con motivo de la contingencia del virus SARS COV 2, y ... *ARTÍCULO TERCERO*.- Se adiciona el artículo Tercero Transitorio, al "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; *TRANSITORIOS: PRIMERO*. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. *SEGUNDO*. Los días y horas señalados en el Artículo Décimo del presente Acuerdo, para efectos de dar la atención correspondiente en las respectivas Unidades Administrativas que se indican, son con excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020.

En virtud de lo antes indicado, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no tiene impedimento legal alguno para continuar en el ejercicio de sus atribuciones de manera ordinaria, tratándose de actos de inspección, vigilancia y sustanciación de los procedimientos relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano. -----

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que: En atención a la orden de inspección No. 006/2022 de fecha 16 de noviembre del 2022 a nombre de C. ENI MEXICO, S DE R.L. DE C.V. titular de la ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y terrenos ganados al mar, con el objeto de verificar si se da cumplimiento a las condiciones establecidas en el título de conexión No. DGZF-611/18 antes descrito, otorgada por la Secretaría, para la cual nos atiende el C. [REDACTED] en su carácter de coordinador ambiental, con quien nos identificamos y le hacemos conocedor del objeto de la visita, firmando y recibiendo la orden de inspección antes señalada, asimismo designa a los testigos de asistencia y dándonos todas las facilidades para el ingreso a la zona federal, se procede a realizar un recorrido en donde se observa lo siguiente: La zona concesionada se encuentra ocupada por un ducto para la conducción de hidrocarburo y actualmente gas metano mismo que va de manera subterránea a una profundidad de 20

ELIMINADO: 04 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

23



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: ÉNI MEXICO S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.4/00006-22

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/00006-22/015

ACUERDO DE CIERRE

metros aproximados a decir del visitado. Por lo anterior se procede a verificar los puntos señalados en el título de concesión, en donde se observa lo siguiente: **CONDICIONES; CAPITULO I.- DEL OBJETO DE LA CONCESION**

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a LA CONCESIONARIA el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 969.29 m2 (sesenta y nueve punto veintinueve metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, con las obras que existen en la misma y que consisten en Zanja con ductos para la conducción de hidrocarburos, ubicada en Playa Localidad El Cocal, municipio de Cardenas, estado de Tabasco, exclusivamente para uso de instalación de ductos para la conducción de hidrocarburos provenientes de la explotación del campo amoca, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deba realizar LA CONCESIONARIA, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso general con las siguientes medidas y coordenadas:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre:

| V | COORDENADAS | |
|-----|-------------|--------------|
| | Y | X |
| PM1 | 401881.6700 | 2021054.3600 |
| PM2 | 401903.9400 | 2021063.3100 |
| PM3 | 401926.9500 | 2021070.1400 |
| ZF3 | 401927.4500 | 2021049.1600 |
| ZF2 | 401904.5400 | 2021042.0000 |
| ZF1 | 401882.2800 | 2021033.0400 |
| PM1 | 401881.6700 | 2021054.3600 |

Superficie: 969.29 m2.

Las medidas y coordenadas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, habiéndose tornado como base la opinión técnica SGPA-DGZFMTAC- DMIAC-001268 de 08 de agosto de 2018. En relación a este punto, no se observa la instalación del ducto toda vez que es de manera subterránea, observando que en la zona concesionada no se observa de manera superficial ningún tipo de obra. **SEGUNDA.-** La presente concesión no crea derechos reales a favor de la LA CONCESIONARIA, otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados. En relación a este punto, se le hace del conocimiento al visitado sobre los derechos de la concesión. **CAPITULO II; DE LA VIGENCIA DE LA CONCESION.- TERCERA. -** De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente concesión se otorga por un término de quince años, contados a partir del día siguiente de su notificación. En relación a este punto la concesión se encuentra vigente. **CUARTA. -** La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que LA CONCESIONARIA continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes. Se le hace del conocimiento al visitado que la concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia. **CAPITULO III; DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA.- QUINTA.-** LA CONCESIONARIA se obliga a: I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión. Al momento de la visita no se observa obras no autorizadas en la concesión. II. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días. Se le hace del conocimiento. III. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de LA SECRETARÍA, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que LA SECRETARÍA podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios. No se observa ningún tipo de obras para impedir el libre acceso o libre tránsito. IV. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de LA SECRETARÍA. Al momento de la visita no se observa delimitada la zona concesionada. V. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal

concesionada. No se observa fauna nociva al momento de la visita. VI. Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que LA SECRETARIA implemente. Se le hace del conocimiento al visitado, manifestando que implementaran posteriormente campañas de saneamiento de playas. VII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres. No se observa al momento de la visita centros de vicios en el área concesionada. VIII. No expendir bebidas alcohólicas. No se observa al momento de la visita venta de bebidas alcohólicas. IX. No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de LA SECRETARIA y demás autoridades competentes. No se observa al momento de la visita ningún tipo de almacenamiento. X. Informar a LA SECRETARIA de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas. Se le hace del conocimiento al visitado en caso de que se presente alguna modificación, deberá informar a la Secretaría. XI. Permitir y brindar el apoyo necesario para que LA SECRETARIA realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de las vértices, rumbos y distancias del polígono. Se le hace del conocimiento al visitado sobre los apoyos a la Secretaría. XII. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión. Se le hace del conocimiento. XIII. Coadyuvar con LA SECRETARIA en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de LA SECRETARIA, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. Se le hace del conocimiento al visitado sobre el otorgar a la Secretaría las facilidades para las labores de inspección y vigilancia. XIV. No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de LA SECRETARIA. Se le hace del conocimiento al visitado el no transmitir a terceras personas la concesión sin previo aviso. XV. Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por LA SECRETARIA las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión. Se le hace del conocimiento al visitado sobre el desocupar y entregar el área concesionada en caso de extinción de la concesión. XVI. Llevar a cabo el uso y aprovechamiento sustentable de la superficie concesionada en estricta observancia a las normas que establezcan los criterios de eficiencia ambiental, de manera particular en la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos como envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno, bajo los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos. En relación a este punto el visitado manifiesta que no se genera ningún tipo de residuos en la zona concesionada. XVII. En relación con el uso que se autoriza: a) Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título. Se le hace del conocimiento al visitado el Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal. b) Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada y mantener las obras e instalaciones que se autorizan en buen estado de conservación. Se observa en buenas condiciones, manifestando el visitado que se implementará campañas de limpieza posteriormente. c) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o instalación, adicional a las existentes, ya sea fija o semi fija. No se observa ningún tipo de construcción al momento de la visita en la zona concesionada. d) Responder por los daños que pudieran causarse por defectos o vicios en las construcciones o instalaciones o en los trabajos de reparación o mantenimiento. Se le hace del conocimiento al visitado el Responder por los daños que pudieran causarse en la zona concesionada. e) Gestionar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones que correspondan para la disposición de las descargas de aguas residuales, así como realizar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación del litoral. Se le hace del conocimiento al visitado, sobre las autorizaciones para la disposición de aguas residuales, sin embargo el visitado manifiesta que no se generará aguas residuales en la zona concesionada. f) Cumplir con las condiciones y términos establecidos en la autorización de impacto ambiental ASEA/UCI/DGGGEERC/0590/2018. Se le hace del conocimiento al visitado sobre el cumplimiento y el visitado manifiesta estar dando cumplimiento a dicha autorización e ingresando los informes correspondientes. CAPÍTULO IV; DEL PAGO DE DERECHOS.- SEXTA.- LA CONCESIONARIA deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento. Se le hace del conocimiento al visitado sobre el pago ante la autoridad fiscal. SÉPTIMA.- LA SECRETARÍA podrá requerir en cualquier

24



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: ÉNI MEXICO S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.4/00006-22

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/00006-22/015

ACUERDO DE CIERRE

momento a LA CONCESIONARIA la documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título. Se le hace del conocimiento al visitado que LA SECRETARÍA podrá requerir en cualquier momento a LA CONCESIONARIA la documentación que acredite el pago de los derechos.

CAPÍTULO V; DE LA EXTINCIÓN.- OCTAVA.- La presente concesión se extingue por: a) Vencimiento de su término. La concesión se encuentra vigente. b) Renuncia de LA CONCESIONARIA ratificada ante la autoridad. Se le hace del conocimiento. c) Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión. Se ocupa la zona concesionada con las obras autorizadas. d) Revocación, caducidad y nulidad. No se presenta el caso. e) Declaración de rescate. No se presenta el caso. f) Disolución y liquidación de LA CONCESIONARIA. No se presenta el caso. g) Cuando se afecte la seguridad nacional, o No se presenta el caso. h) Cualquiera otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en la concesión misma, que a juicio de LA SECRETARÍA haga imposible o inconveniente su continuación. No se presenta el caso. **NOVENA.-** Serán causas de revocación: a) Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión. Se ocupa la zona concesionada con las obras autorizadas. b) Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al mar. Se ocupa la zona concesionada con las obras autorizadas. c) Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal. Se le hace del conocimiento. d) Ceder los derechos u obligaciones derivadas del título de concesión o dar en arrendamiento o comodato fracciones del inmueble concesionado, sin contar con la autorización respectiva. No se presenta el caso. e) Realizar obras no autorizadas. No se presenta el caso. f) Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión. No se presenta el caso. g) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente concesión. No se presenta el caso. **DÉCIMA.-** Es causa de caducidad, no utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos. Se utilizó el área en los terminos señalados, a decir del visitado. **DÉCIMA PRIMERA.-** Son causas de nulidad: a) Que la presente concesión se haya expedido por error. No se presenta el caso. b) Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables. No se presenta el caso. c) Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por LA CONCESIONARIA. No se presenta el caso. **DÉCIMA SEGUNDA.-** Son causas de rescate de la presente concesión las previstas en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. Se le hace del conocimiento al visitado sobre las causas de rescate de la concesión.

CAPÍTULO VI; DE LA REVERSIÓN.- DÉCIMA TERCERA.- Las instalaciones, obras y construcciones existentes en el área concesionada descritas en la CONDICION PRIMERA de este título jurídico, que se realizaron sin la previa y expresa aprobación de la autoridad competente, se declaran revertidas y accesadas a favor del patrimonio federal mediante el presente título, a cuyo efecto, correrán a cargo de LA CONCESIONARIA los gastos que se generen portal motivo. Se le hace del conocimiento al visitado. **DÉCIMA CUARTA.-** Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin la autorización de LA SECRETARÍA, se perderán en beneficio de la Nación. Se le hace del conocimiento al visitado.

CAPÍTULO VII; DE LA RECUPERACION DE INMUEBLES.- DÉCIMA QUINTA.- LA SECRETARÍA, independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión cuando LA CONCESIONARIA no devolviera el bien al concluir la vigencia de este instrumento o cuando le dé un uso distinto al autorizado, sin contar con la autorización previa o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente concesión. Se le hace del conocimiento al visitado sobre los procedimientos para la recuperación de la zona concesionada.

CAPÍTULO VIII; DE LAS ESTIPULACIONES FINALES.- DÉCIMA SEXTA.- Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso. Se le hace del conocimiento al visitado sobre los gobiernos extranjeros que no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. **DÉCIMA SÉPTIMA.-** El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que LA CONCESIONARIA requiera de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión. Se le hace del conocimiento al visitado. **DÉCIMA OCTAVA.-** Para el eventual caso de sobreposición de límites entre LA CONCESIONARIA y otros concesionarios o permisionarios, LA SECRETARÍA determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a

partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de LA SECRETARÍA en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título. Se le hace del conocimiento al visitado sobre el caso de sobreposición entre concesiones. DÉCIMA NOVENA.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables. Se le hace del conocimiento sobre algun otro aspecto no contemplado. VIGÉSIMA.- La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto su notificación, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto. Se le hace del conocimiento al visitado sobre la resolución la cual puede ser impugnada. VIGÉSIMA PRIMERA.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de LA CONCESIONARA que el expediente 704/TAB/2018 se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, sita en Ejército Nacional 223, colonia Anahuac, C.P. 11320, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Se le hace del conocimiento al visitado. -----

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes: -----

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, se desprende que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental, que dieran origen a procedimiento administrativo, toda vez que al momento de la visita de inspección el C. [REDACTED] en su carácter de Coordinador Ambiental de la Empresa ENI MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., presento el título de concesión No. GZF-611/18 de fecha 14 de agosto de 2018 mediante el cual se le autoriza la ocupación de la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro deposito formado por aguas marinas localizada en la playa, ubicado en la Localidad El cocal, en el municipio de Cárdenas, Tabasco, así presento el recibo de pago interbancario con número de folio 2717873 de fecha 22 de febrero del 2022 a nombre del H. Ayuntamiento constitucional del municipio de Cárdenas, Tabasco; el oficio No. OUT-0182/2022 de fecha 22 de febrero del año 2022, dirigido al H. Ayuntamiento de Cárdenas, señalando que ha realizado el pago de derechos de la Zona Federal Marítimo Terrestre, también se constató el cumplimiento de las obligaciones de la concesionaria, lo cual quedó asentada en el acta de inspección número 27/SRN/ZOFEMAT/006/2022 de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Oficina de Representación de protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de cumplimiento de las obligaciones ambientales; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa. -----

ELIMINADO: 04
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar: -----

A).- Se ordena notificar personalmente a la Empresa ENI MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución. -----

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y: -----

25

MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: ENI MEXICO S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.4/00006-22

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00006-22/015

ACUERDO DE CIERRE

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/ZOFEMAT/006/2022 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, no se desprende que existan violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida y se ordena el archivo definitivo del mismo. -----

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a la Empresa ENI MÉXIO S. DE R.L. DE C.V., que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al centro de almacenamiento antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia. -----

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la Empresa ENI MÉXIO S. DE R.L. DE C.V., que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución. -----

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, sita en Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas. -----

QUINTO.- Notifíquese personalmente a la Empresa ENI MÉXIO S. DE R.L. DE C.V., en el domicilio ubicado en la localidad El Cocal, en el municipio de Cárdenas, Tabasco y/o 44Av. Paseo de la Palmas No. 425 Lomas de Chapultepec, Miguel hidalgo C.P. 11000 Ciudad de México y/o Av. Adolfo Ruiz Cortinez No. 1244 piso 4, colonia Atasta de Serra, Torre DG, Villahermosa, Tabasco C.P. 86035; anexando copia con firma autógrafa del presente proveído y cúmplase. -----

Así lo proveyó y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho en suplencia o ausencia del Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación de la Procuradora Federal de Protección al Ambiente C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, mediante oficio número, PFPA/14C.26.1/601/19 de fecha 16 de mayo de 2019. -----

[Handwritten signature]
LICENCIADA

[Large handwritten signature]

SIN TEXTO

SECRETARIA DE DEFENSA

OPORTUNIDAD